

En la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 19:00 horas del día 21 de abril del año 2008, los miembros del Consejo Estatal Electoral se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en Nicolás Zapata No.1300, esquina Las Fuentes, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

### **Orden del Día**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria del 08 de abril del año 2008.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación, del proyecto de Lineamientos en Materia de Actos Anticipados de Precampaña.
4. Punto de Acuerdo con motivo de la opinión de la Comisión de Análisis al Marco Jurídico y del Cuerpo Jurídico de este Consejo Estatal Electoral, en relación al escrito presentado el 29 de agosto de 2007 por el C. Jesús Rafael Aguilar Fuentes.
5. Asuntos Generales.

Una vez que el Secretario de Actas pasó lista de asistencia y declaró la existencia de quórum, se procedió al desahogo del Orden del Día y se tomaron los siguientes:

### **ACUERDOS**

**12/04/2008.** En lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, se aprueba por mayoría el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril del año 2008.

**13/04/2008.** En relación al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda por unanimidad que, respecto al Proyecto de Lineamientos en Materia de Actos Anticipados de Precampaña, se otorgue un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta fecha, a fin de que los integrantes del Pleno presenten a este Organismo Electoral sus observaciones respectivas y en próxima sesión se determine lo conducente.

**14/04/2008.** Por lo que toca al punto 4 del Orden del Día y en cumplimiento al Acuerdo número 54/08/2007 aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2007; el Pleno de este Organismo Electoral aprueba por unanimidad y en todos sus términos, el texto de la opinión presentada de manera conjunta por la Comisión de Análisis al Marco Jurídico y el Cuerpo Jurídico de este Consejo Estatal Electoral, relativa al escrito presentado el 29 de agosto de 2007 por el C. Jesús Rafael Aguilar Fuentes, que a la letra dice:

***"OPINIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO Y DEL CUERPO JURÍDICO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 54/08/2007 DEL PLENO***

*En cumplimiento del acuerdo 54/08/2007 del Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobado en la sesión ordinaria del 31 de agosto de 2007, la Comisión de Análisis del Marco Jurídico y el Cuerpo Jurídico del Consejo, conjuntamente, presentan al Pleno la opinión encomendada en atención al escrito presentado por el C. Jesús Rafael Aguilar Fuentes con fecha del 29 de agosto de 2007.*

*En su escrito, el C. Jesús Rafael Aguilar Fuentes solicita al Organismo Electoral analizar y declarar la nulidad de los estatutos del Partido Político Estatal Conciencia Popular porque son antidemocráticos.*

*Ahora bien, tanto la Ley Electoral del Estado (Ley) como la jurisprudencia al respecto, establecen los supuestos de procedencia para que el Organismo Electoral intervenga en la revisión de los documentos básicos que norman la vida interna de los partidos políticos; a saber:*

- 1. Cuando una organización solicite el registro como partido político estatal; en donde el Consejo deberá verificar, con fundamento en lo que establece el artículo 27, fracción V de la Ley, que dichos documentos cumplan con lo que establece el artículo 30 de la referida Ley.*
- 2. Cuando, en cumplimiento de lo que establece el artículo 32, fracción IX de la Ley, los partidos políticos con registro estatal notifiquen al Consejo que sus estatutos han sido modificados; toda vez que, de acuerdo con lo que establece el artículo 64, fracción I de la Ley, el Consejo deberá verificar que dichas modificaciones cumplan con los requisitos que establece el artículo 30 de la misma Ley.*
- 3. Cuando se impugne un acto o una resolución electoral cuyo contenido o sentido reconozca como base fundamental de sustentación las normas estatutarias que se consideren inconstitucionales o ilegales, o cuando fueran efecto o consecuencia directa de ellas; según jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro:*

## *ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO O DE UNA COALICIÓN, HIPÓTESIS DE IMPUGNACIÓN.*

*En síntesis, el caso en estudio no cumple con ninguna de las hipótesis de procedencia anteriores, toda vez que no se trata del proceso de registro de un partido político estatal; ni de la notificación de modificaciones a sus documentos básicos; ni el solicitante se duele de un acto o resolución de esta autoridad electoral que cumpla con los supuestos señalados por la jurisprudencia. Si bien, el solicitante manifiesta una serie de circunstancias que estima hacen de los estatutos en cuestión, disposiciones no democráticas.*

### **Conclusión:**

*Considerando los argumentos antes expuestos y atendiendo las opiniones emitidas por los partidos políticos interesados respecto del tema que nos ocupa, conjuntamente, la Comisión de Análisis del Marco Jurídico y el Cuerpo Jurídico del Consejo, estiman que este organismo electoral se encuentra impedido legalmente para proceder y, en consecuencia, para atender la petición del C. Jesús Rafael Aguilar Fuentes, en el sentido de analizar y declarar la nulidad de los estatutos del Partido Político Estatal Conciencia Popular por considerarlos antidemocráticos, toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis de procedencia, hipótesis que se desprenden del cuerpo de la presente opinión, fundada en lo dispuesto por la propia Ley Electoral del Estado y por la jurisprudencia aplicable. San Luis Potosí, S.L.P., 17 de abril de 2008. Rubricas: CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO: A.S. Lydia Torre Medina Mora, Ing. Héctor Ruiz Elías, Dr. Cosme Robledo Gómez, Mtra. Irma Dickinson Gómez, Dr. Hugo Borjas García, Dr. Ricardo Villarreal Villalpando, Lic. Pascual Zúñiga del Ángel, Lic. Rodolfo Aguilar Gallegos. CUERPO JURÍDICO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL: Lic. Zelandia Bórquez Estrada, Directora Jurídica; Lic. Eduardo Carrera Guillén, Secretario de Actas Suplente y Asesor Jurídico de la Presidencia; Lic. Lizbeth Lara Tovar, Asistente Jurídico; Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga, Asistente Jurídico.”*

En virtud de lo anterior, deberá hacerse del conocimiento del C. Jesús Rafael Aguilar Fuentes y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales que procedan.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 20:46 horas del día 21 de abril de 2008, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.